

**PROTOCOLO DE LOS REQUERIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA
LA EXPORTACIÓN DE HOJAS DE TABACO PARA CIGARROS DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA A LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Con el propósito de exportar con seguridad hojas de tabaco desde la República Dominicana a la República Popular China para la producción de cigarros, basados en Análisis de Riesgos de Plagas (ARP); el Ministerio de Agricultura de la República Dominicana (de ahora en adelante MA/RD) y la Administración General de Aduanas de la República Popular de China (de ahora en adelante se referirá como GACC) han acordado lo siguiente.

Artículo 1

Las hojas de tabaco (*Nicotiana tabacum*) para cigarros producidas en la República Dominicana, propósito de este protocolo, cumplieron el proceso de secado (deshidratación) o curado y clasificación.

Artículo 2

Las hojas de tabaco para exportar a la República Popular China deben cumplir con las leyes actuales sanitarias, fitosanitarias, de inocuidad y las regulaciones de cuarentena vegetal de China, así como los requisitos descritos en este protocolo.

Artículo 3

Los importadores de hojas de tabaco obtendrán un permiso de importaciones de la GACC antes de firmar el contrato comercial.

Artículo 4

La GACC enviará inspectores junto con el grupo de compradores de tabaco de China a la República Dominicana, para la pre-inspección del tabaco que se intenta comprar. El MA/RD colaborará y proveerá soporte técnico a los inspectores de la GACC. Solamente las hojas de tabaco

que han pasado la pre inspección pueden ser colocadas en el contrato comercial y permitida su exportación a China. El **MA/RD** inspeccionará cada lote de tabaco contratado y emitirá los Certificados Fitosanitarios. Si son encontradas oósporas de *Peronospora tabacina*, el lote involucrado y/o el área de producción específica serán inmediatamente suspendidos. El **MA/RD** conducirá una investigación, establecerá las medidas de acuerdo con las causas identificadas y registrará para el nuevo ciclo, e informará a la **GACC** los resultados obtenidos y otros detalles relevantes.

Artículo 5

Se aplicarán medidas preventivas para *P. tabacina* desde el semillero, serán realizados chequeos periódicos en el sitio de producción desde el trasplante hasta la recolección para la detección temprana de los signos o síntomas de *P. tabacina*, manteniendo el registro de las actividades realizadas.

Si la enfermedad es detectada, los productores tomarán las medidas de control a través de control químico preventivo o correctivo, manteniendo un bajo impacto. Si las oósporas de *P. tabacina* son encontradas, el **MA/RD** notificará inmediatamente a la **GACC** y suspenderá la exportación de hojas de tabaco a China procedente de ese sitio de producción. Los registros generados en el monitoreo del sitio de producción y por las medidas de control deben estar disponibles para proveerlos a China de ser requeridos.

Artículo 6

Las hojas de tabaco a exportar a la República Popular China deberán cumplir con las regulaciones relevantes y requisitos de la República Popular China, y no deberán ser usados aquellos plaguicidas prohibidos en la República Popular China. El **MA/RD** debe monitorear el uso de plaguicidas en las áreas de producción de tabaco, y orientar a los productores de tabaco en el uso racional y científico de plaguicidas de acuerdo con los lineamientos para Límites Máximos de Residuos (LMR) establecidos por CORESTA (Cooperation Centre for Scientific Research Relative to Tobacco) en 2008, y todo plaguicida utilizado en tabaco debe ser oficialmente registrado. A solicitud de la República Popular China, el **MA/RD** informará a la **GACC** la lista de plaguicidas utilizados y detalles de su aplicación.

Artículo 7

Residuos de plaguicidas y metales pesados deberían ser detectados antes de que las hojas de tabaco sean despachadas a la República Popular China. Si los residuos de plaguicidas y metales pesados exceden los estándares, las hojas de tabaco no podrán ser exportadas a la República Popular China.

Artículo 8

El cultivo, recolección, procesamiento, almacenamiento y transporte de las hojas de tabaco que serán exportadas a China deben ser realizados bajo la supervisión del **MA/RD**, a los fines de asegurar la no contaminación de plagas que preocupan a la República Popular China, como se establece el documento anexo, y la ausencia de residuos de plantas y suelo, impidiendo la mezcla de hojas de tabaco de otros países.

Si insectos vivos, tales como *Lasioderma serricorne* son encontrados, debe realizarse una fumigación.

Si semillas de malezas tales como *Sorghum halepense* son encontradas, debe hacerse su efectiva remoción.

Para el envío de hojas de tabaco que cumplan con los requisitos fitosanitarios de importación de la **GACC**, el **MA/RD** emitirá un Certificado Fitosanitario Internacional, de acuerdo con las normas de la Convención Internacional de Protección Vegetal (CIPF), y la siguiente declaración: “Este cargamento cumple los requerimientos establecidos en el protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de hojas de tabaco de la República Dominicana a la República Popular China, está libre de plagas cuarentenarias que preocupen a China.”

Artículo 9

Las hojas de tabaco exportadas a la República Popular China deberán ser empacadas en bultos especiales y selladas para asegurar la integridad del producto. Cada bulto debe ser etiquetado con la siguiente información: Tipo de tabaco, clase, lugar de origen, año de cosecha, compañía o planta de procesamiento y el número de contrato o data.

Los materiales de empaque deben ser nuevos, limpios, higiénicos, y cumplir con los requisitos fitosanitarios de la República Popular China.

Los contenedores deben estar limpios, libres de suelo y cualquier otro material extraño.

Artículo 10

Cuando los cargamentos lleguen a los puertos de entrada en la República Popular China, la aduana de la República Popular China verificará los documentos, certificados, etiquetas de los empaques y procederá a la inspección pertinente.

Si la presencia de oósporas de *P.tabacina* es detectada, el cargamento será devuelto o destruido de acuerdo a la decisión del exportador o dueño del cargamento.

La **GACC** temporalmente suspenderá la importación de hojas de tabaco del sitio de producción. En este caso, ambas partes, con la participación del INTABACO, deberán conducir una investigación, para tomar las medidas correctivas necesarias. De acuerdo con los resultados de la investigación, la **GACC** determinará el registro del sitio de producción registrado para el próximo ciclo.

Si la presencia de cualquier plaga cuarentenaria de preocupación para la República Popular China es detectada, el cargamento estará sujeto a las disposiciones de las leyes de la República Popular China sobre Entrada Salida, y Cuarentena de Animales y Plantas, así como otros estándares aplicables.

Si son detectados residuos de metales pesados y plaguicidas que no cumplen los requisitos de seguridad y sanidad de la guía de la Cooperación para Investigaciones Científicas Relativas al Tabaco -CORESTA- y los Estándares Nacionales de China, el lote de tabaco será devuelto, reexportado o destruido. En este caso la **GACC** informará al **MA/RD**, el cual deberá investigar la causa, e implementará las medidas correctivas.

Artículo 11

Si es necesario, la **GACC** conducirá visitas retrospectivas in-situ, en consulta con el **MA/RD**. China enviará técnicos a la República Dominicana para investigar las oósporas de *Peronospora tabacina*, en el año en que ocurra el brote de la enfermedad. El costo de la visita, incluyendo el transporte, acomodación y alimentos será cubierto por la parte interesada en exportar.

Artículo 12

La **GACC**, de acuerdo con la ocurrencia de plagas, así como la información de las detenciones, conducirá una evaluación de riesgos más detallada y consultará con el **MA/RD** para ajustar la lista de plagas cuarentenarias y las medidas cuarentenarias pertinentes. Si se llega a un nuevo consenso por ambas partes, este protocolo deberá ser modificado y firmado nuevamente, o se debe firmar un acuerdo adicional por ambas partes de la República Dominicana y de la República Popular China para expandir nuevos temas. Este protocolo puede ser modificado y refirmado por ambas partes. El acuerdo adicional (adendas) tendrá igual fuerza que el protocolo original.

Artículo 13

Este protocolo está escrito en español, chino e inglés en duplicado para cada idioma, cada parte tendrá una copia de los tres textos. Los tres textos son igualmente auténticos, en caso de divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

Artículo 14

Firmado en Beijing, el día 2 de noviembre de 2018.

Este protocolo entrará en vigor el día de su firma y será válido por dos (2) años. Si cualquiera de las partes requiere modificación o alguna terminación, debe hacerse al menos dentro de seis (6) meses antes de la fecha de expiración, de lo contrario este protocolo será automáticamente extendido por un período de dos (2) años más.

Por


El Ministerio de Agricultura de
de la República Dominicana

Por


La Administración General de Aduanas
de la República Popular China

Anexo

Plagas cuarentenarias que preocupan a China

1. Oósporas de *Peronospora tabacina*
2. *Sorghum halepense*
3. *Lasioderma serricorne*